APS
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 929-2013
La Paz, 15 OCT 2013

CONFIRMA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 551-2013 DE 18 DE JUNIO DE 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551-2013 de 18 de junio de 2013 **(R.A.551-2013)**, el Recurso de Revocatoria interpuesto por Futuro de Bolivia S.A. AFP el 12 de julio de 2013, el Informe INF/APS/DPC/411 2013 de 26 de agosto de 2013, el Informe Legal APS/DJ/229/2013 de 28 de agosto de 2013 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción,

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS emitió la R.A.551-2013, notificada a la Administradora de Fondos de Pensiones **(AFP)** el 20 de junio de 2013, la cual resolvía:

*"**PRIMERO.- (OBJETO).** El objeto de la presente Resolución Administrativa, es complementar la normativa para la emisión de Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo.*

***SEGUNDO.- (FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS UNIPERSONALES SIN DEPENDIENTES).** Las empresas unipersonales que no tengan dependientes podrán registrarse en la GPS declarando esta situación, haciendo uso del Formulario de Inscripción de Empresas Unipersonales sin Dependientes - FIEUD cuyo formato está definido en el **Anexo I,** el mismo que tendrá calidad de declaración jurada.*

El FIEUD deberá estar a disposición de todas las personas en las oficinas de la GPS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa.

***TERCERO.- (VIGENCIA).** I. La vigencia de cada CNA así como de la nota de No Registro señalada en la Disposición Transitoria de la presente norma, será hasta el último día calendario del mes de su emisión.*

II. El CNA emitido para empresas unipersonales tendrá vigencia indefinida entre tanto la condición de empresa sin dependientes del solicitante se mantenga como tal, siendo responsabilidad de la empresa, la actualización de sus datos en relación a la existencia de dependientes.

***CUARTO.- (FORMATO DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE CNA POR CASUÍSTICA).** La GPS deberá responder a las solicitudes de Certificado de No Adeudo (CNA), emitiendo cualquiera de los documentos que se detallan a continuación, conforme a la casuística respectiva:*

1. *CNA para Empleadores registrados que no tienen deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo, conforme al formato establecido en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N°047-2011, en el cual se deberá incluir un párrafo que indique la vigencia del certificado determinada por la Disposición TERCERA anterior conforme a lo siguiente: "El presente documento tiene vigencia hasta el <día>de<mes>del<año> (hasta el último día del mes de su emisión).*

Lic. Iván D. Rojas Y. V°B°
J. Antonio Caballero R. V°B°
Javier Molina Q. V°B°
Julio César Ramayo Beltrán
Andrea M. Pacheco C.
Richard Silva G.

Quinua

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

2. *Nota para Empleadores registrados que tienen deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo (**Anexo II**).*
3. *CNA para empresas unipersonales que se registren en la GPS y que declaran no tener dependientes haciendo uso del Formulario establecido por la disposición SEGUNDA de la presente Resolución Administrativa (**Anexo III**).*

QUINTO.- (CNA PARA EMPRESAS UNIPERSONALES SIN DEPENDIENTES). *I. La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (GPS), deberá emitir los CNA conforme al punto 3. de la disposición CUARTA anterior, a aquellas empresas unipersonales que se hubieren registrado haciendo uso del Formulario de Inscripción de Empresas Unipersonales sin Dependientes, en el plazo de un (1) día hábil administrativo computable a partir de su solicitud.*

II. La empresa unipersonal sin dependientes podrá solicitar su CNA al día siguiente de efectuada su inscripción en la GPS.

SEXTO.- (RESPUESTA A SOLICITUDES DE CNA VIA WEB).- *I. La GPS deberá desarrollar un sistema de respuesta a las solicitudes de Certificados de No Adeudo, mediante el cual los Empleadores registrados al Sistema Integral de Pensiones – SIP, podrán generar "los Certificados de No Adeudo", la "Nota para Empleadores registrados que tienen deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo", el "CNA para empresas unipersonales sin dependientes" y la "nota de No Registro", emitidos por la GPS a través del Sitio Web de la misma.*

II. Dicho sistema de generación de CNA en línea, deberá estar publicado en el Sitio Web de la GPS con las restricciones y seguridades del caso para cada Empleador registrado al SIP, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa.

III. Los CNA emitidos en línea por la GPS, deberán reflejarse en la "Base de Datos de CNA emitidos" al momento de generarse el CNA en línea.

IV. Se autoriza a la GPS la firma digital para los Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, siendo responsabilidad de la misma implementar las medidas de seguridad que correspondan.

SÉPTIMO.- (COMUNICACIÓN MASIVA).- *I. Se instruye a las GPS, efectuar al menos dos (2) publicaciones mensuales en los meses de julio y diciembre de cada gestión en día domingo, en medios escritos de circulación nacional, considerando lo establecido en la presente Resolución Administrativa.*

II. Vencido el plazo determinado por el parágrafo II. del artículo precedente, la GPS deberá efectuar 2 publicaciones seguidas el primer y segundo domingo inmediatamente posteriores a dicho vencimiento, las mismas que reemplazarán a las correspondientes a diciembre de 2013.

Lic. Iván O. Rojas Y. V°B°
J. Antonio Cabrera R. V°B°
Javier Molina Q. V°B°
Julio Cesar Serrano Beltran
Andrea M. Soraco C.
Richard Silva G.

Quinua

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

OCTAVO.- (PAGO DE MORA PARA OBTENCIÓN DE CNA).- *Para aquellos Empleadores que con el objeto de obtener un CNA efectúen el pago total de las Contribuciones que tuviesen en mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, conforme a la Liquidación de Mora emitida por la GPS en la fecha de pago, la GPS deberá emitir los CNA dentro del plazo de un (1) día hábil administrativo computable a partir de la citada fecha.*

NOVENO.- (DISPOSICIÓN TRANSITORIA).- *I. De forma transitoria, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deberán emitir el documento de No Registro conforme al* ***Anexo IV****, para aquellos Empleadores que no se encuentran registrados en la AFP en la que el CNA es solicitado, por lo tanto, el proponente deberá presentar la documentación escrita de ambas AFP (Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A.) como se indica a continuación:*

- *Cuando el Empleador tiene a sus dependientes registrados en una sola AFP, deberá presentar el CNA emitido por dicha Administradora y el documento de No Registro emitido por la otra AFP.*

- *Cuando el Empleador tiene a sus dependientes registrados en ambas AFP, deberá presentar los CNA emitidos tanto por Futuro de Bolivia S.A. AFP como por BBVA Previsión AFP S.A.*

- *No es sujeto de contrataciones de Bienes y Servicios para el Estado, el Empleador que presentare el documento de No Registro de ambas AFP."*

Que el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, instrumento normativo Reglamentario a la Ley de Procedimiento Administrativo, determina en su artículo 37 del Capítulo V (Procedimiento Recursivo), los casos donde procede el Recurso de Revocatoria, enunciando que: *"...los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución definitiva dictada por las Superintendencias sectoriales del SIREFI".*

Que con las facultades que franquea la norma, mediante memorial presentado el 12 de julio de 2013, Futuro de Bolivia S.A. AFP interpone Recurso de Revocatoria contra la R.A.551-2013, donde expresa los fundamentos y agravios que motivan el petitorio de revocatoria de la Resolución Administrativa señalada. BBVA Previsión AFP S.A. no presenta su impugnación.

Que mediante Auto de 26 de julio de 2013, esta Autoridad dispone que la AFP aclare y respalde los aspectos señalados en su recurso.

Que Futuro de Bolivia S.A. AFP con nota FUT.APS.GALC 1809/2013 de 14 de agosto de 2013, presenta sus aclaraciones.

Que mediante Auto de 10 de septiembre de 2013, esta Autoridad dispone la vista del expediente para que la AFP formule sus alegatos.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Que el 25 de septiembre de 2013, Futuro de Bolivia S.A. AFP presenta sus alegatos.

Que de lo expuesto anteriormente, en esta etapa procesal, corresponde la emisión de la Resolución Administrativa conforme procedimiento y plazos.

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Revocatoria de Futuro de Bolivia S.A. AFP expresa lo siguiente:

*"**a) De la autorización de uso de firma digital:***

Llama la Atención (sic) *que su Autoridad haya dispuesto en el artículo SEXTO, parágrafo IV, la autorización del uso de firma digital al señalar textualmente lo siguiente: "**Se autoriza a la GPS la firma digital** para los Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, siendo responsabilidad de la misma implementar las medidas de seguridad que corresponda"(las negrillas son nuestras); toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación, careciendo de reglamento que viabilice su uso.*

Para ilustrar la situación es necesario entender el significado de la firma digital, entendiéndose que ella "... es un mecanismo criptográfico que permite al receptor de un mensaje firmado digitalmente determinar la entidad originadora de dicho mensaje (autenticación de origen y no repudio), y confirmar que el mensaje no ha sido alterado desde que fue firmado por el originador (integridad)". En ese entendido, la firma digital, no es sino la transformación de un mensaje utilizando un sistema de cifrado asimétrico de manera que la persona que posea el mensaje inicial y la clave pública del firmante, pueda determinar de forma fiable si dicha transformación se hizo utilizando la clave privada correspondiente a la clave pública del firmante, y si el mensaje ha sido alterado desde el momento en que se hizo la transformación. Es un sello integrado en datos digitales, creado con una clave privada, que permite identificar al propietario de la firma y comprobar que los datos no han sido falsificados.

Aspecto total y completamente diferente al señalado ut supra, es la consignación de una firma pre impresa en el documento que se emite vía WEB a solicitud de un empleador; y que necesariamente deberá ser impreso para su presentación en las licitaciones para contrataciones de bienes y servicios del Estado; aspecto que deberá ser oportunamente aclarado por su Autoridad."

Al respecto, es importante aclarar que el objeto de la firma digital señalada en el artículo SEXTO de la R.A.551-2013, es precisamente el señalado por la AFP en su Recurso de Revocatoria, es decir: *"... permite al receptor de un mensaje firmado digitalmente determinar la entidad originadora de dicho mensaje... permite identificar al propietario de la firma y comprobar que los datos no han sido falsificados."*

Bajo este contexto, dicho mecanismo criptográfico otorgará seguridad respecto al documento, permitiendo determinar la entidad originadora del mismo y

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

confirmando que el contenido no ha sido alterado desde que fue firmado por el originador.

Sin perjuicio a lo citado, a objeto de aclarar los términos técnicos usados en la Resolución Administrativa recurrida, corresponde **modificar** la misma, reemplazando el término "firma digital" por "certificados SSL", mismos que permitan autentificar el lugar de origen (sitio Web de la GPS) y emisión de la documentación e información generada en respuesta a solicitudes de CNA y su verificación.

Asimismo, se establece el uso de la firma digitalizada con el objeto de que las respuestas a CNA emitidas vía Web, tengan el mismo formato que las emitidas en las oficinas de la GPS (transitoriamente las AFP).

Con respecto a la legislación que permite la firma digital, corresponde remitirse en primera instancia a la Constitución Política del Estado, la cual en su artículo 103 establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

En segunda instancia, la Ley No. 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, define a la Firma Digital, como aquella que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración.

Asimismo, la señalada Ley sobre la validez de la firma digital establece que, tiene validez jurídica y probatoria del acto jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico.

Por otro lado, es importante recordar al regulado sobre la importancia que tiene el uso de la firma digital, como es el acreditar la identidad del titular de la firma digital que consta en el documento confirmando que fue firmado con la clave privada; pues garantiza la integridad del documento firmado; garantiza que el titular de la firma digital no pueda repudiar o desconocer un documento emitido por él; otorga responsabilidad sobre los efectos jurídicos.

De lo expuesto anteriormente se tiene que, esta Autoridad al autorizar a la GPS (transitoriamente las AFP) la firma digital de los Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo (CNA) emitidos vía Web, no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, por el contrario responde a lo que la misma Constitución establece, es decir implementar tecnologías de información y comunicación hacia la sociedad misma. En el presente caso, se trata de ofrecer un

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

servicio oportuno y fiable a aquellas empresas que participan en contrataciones de bienes y servicios con el Estado, que no tuvieran mora a la seguridad social de largo plazo y que requieran la extensión del CNA vía Web; para lo cual la GPS (transitoriamente las AFP) debe tomar todos los recaudos técnicos y seguridades respectivas para este propósito.

Que por otro lado Futuro de Bolivia S.A. AFP señala lo siguiente:

"b) ***Del objeto de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551-2013:***
La Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°551-2013 de fecha 18 de junio de 2013, establece en su Artículo Primero que: "El objeto de la presente Resolución Administrativa, es complementar la normativa para la emisión de Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo". Respecto a este punto es necesario señalar que lo indicado por el Regulador no se cumple en la presente resolución y carece de la debida fundamentación y congruencia debido a que:

a. Limita y no complementa la norma, considerando lo siguiente:
El Articulo 100 de la ley (sic) de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que: "Para la contratación de Bienes y Servicios del Estado, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones" (las negrillas y subrayado es nuestro)
De la simple lectura del Título de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551/2013 y de la delimitación del Objeto, se evidencia que el Regulador omite la certificación de deudas al Sistema Integrado (sic) de Pensione (SIP), como está establecido en la ley de Pensiones.

b. En el procedimiento para CNA, pretende normar procedimiento de Registro de Empresas, situación que no está incluida en el objeto y título de la mencionada Resolución, situación que debería ser considerada en forma separada, siguiendo la norma establecida para registros.

c. Es contradictoria y confunde los conceptos de la Ley de Pensiones, (que tenemos a bien puntualizar para los párrafos siguientes) considerando las siguientes definiciones:
   i. Empleador: Es la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que contrata a una o más personas bajo relación de dependencia laboral, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.
   ii. Mora del Empleador. El Empleador incurre en mora al día siguiente de vencido el plazo establecido para el pago de contribuciones y deberá pagar el interés por mora y el interés incremental.
   iii. Plazo de pago de Contribuciones: los Empleadores deberán pagar las Contribuciones al SIP hasta el último día hábil del mes siguiente de devengado el salario de sus trabajadores. A partir del día siguiente de vencido dicho plazo, el Empleador incurre en mora.

d. De acuerdo al diccionario de Cabanellas, Empresa "EMPRESA. Acción o propósito difícil e incierto que requiere esforzado comienzo. En general,

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

designio, finalidad o intención. Asociación científica, industrial o de otra índole, creada paro realizar obras materiales, negocios o provectos de importancia, concurriendo de manera común a los gastos que origina y participando también todos los miembros de las ventajas que reporte. Casa o sociedad mercantil. Unidad de producción o de cambio basado en el capital y que persigue obtención de beneficio, a través de la explotación de lo riqueza, de la publicidad, el crédito, etc. Organización de personal, capital y trabajo, con una finalidad lucrativa, ya sea de carácter privado, en que persigue la obtención de un lucro para los socios o los accionistas; o de carácter público, en que se propone realizar un servicio público o cumplir otra finalidad beneficiosa para el interés general. MERCANTIL. Organización lucrativo de personal (empresario o dirección, socios industriales o trabajadores), capital (dinero, propiedades, máquinas v herramientas, mobiliario y trabajo (actividad organizadora, directiva, investigadora, publicitaria, técnica y de ejecución material), con unidad de nombre, permanencia en actividad y finalidad definida."

Al respecto, cabe señalar que la R.A.551-2013 complementa la norma que hasta entonces regía respecto a la emisión de los CNA, la misma que es emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en el marco de sus funciones y atribuciones determinadas por la Ley de Pensiones, conforme a las diferentes casuísticas que, producto del artículo 100 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, se fueron presentando.

En este entendido, se tiene a bien aclarar lo siguiente:

a) El artículo 100 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que: *"Para la contratación de Bienes y Servicios del Estado, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones"*

En este sentido, la norma emitida por esta Autoridad, tanto en el título como en el objeto, hace alusión a los Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo **(CNA)**, considerando que la Seguridad Social de Largo Plazo abarca tanto el "***Seguro Social Obligatorio de largo plazo***", sistema aprobado mediante la Ley N°1732, de Pensiones, cuya fecha de inicio fue el 01 de mayo de 1997, como el "***Sistema Integral de Pensiones***" aprobado mediante la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

Asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, define: "***Seguridad Social de Largo Plazo:*** *Refiere al Seguro Social Obligatorio de largo plazo o al Sistema Integral de Pensiones o a ambos según corresponda."*

Por lo tanto, lo señalado por la AFP en relación a que *"...el Regulador omite la*

Quinua

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

certificación de deudas al Sistema Integrado (sic) *de Pensiones (SIP), como está establecido en la ley* (sic) *de Pensiones"* carece de veracidad y relevancia considerando que una solicitud de CNA puede ser objeto de diferentes respuestas, entre ellas aquella que exprese la existencia de deuda y el No Registro de empresas en la GPS (AFP).

b) En relación a lo señalado por la AFP, respecto a que dentro de la normativa complementaria para los CNA se pretendería normar procedimiento de Registro de Empresas y que dicha situación no estaría incluida en el objeto y título de la mencionada Resolución, es importante señalar que producto de la aplicación del artículo 100 de la Ley de Pensiones, se pudo evidenciar casos de empresas unipersonales que no tienen dependientes; por lo tanto no se constituyen en "Empleador", conforme a la definición de Empleador citada en el Anexo de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, que señalada *"Empleador: Es la persona natural o jurídica, público o privada, nacional o extranjera, que contrata a una o más personas bajo relación de dependencia laboral, de acuerdo s disposiciones legales vigentes".*

En este sentido, las Empresas Unipersonales sin Dependientes están exentas de las obligaciones determinadas por el artículo 91 de la citada Ley, las cuales se detallan a continuación:

"a. Actuar como agente de retención y pagar:
   i. El Aporte del Asegurado, el Aporte Solidario del Asegurado, la Prima por Riesgo Común y la Comisión, deducidos del Total Ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral.
   ii. El Aporte Nacional Solidario hasta el monto del Total Ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral.
   iii. Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda.
b. Pagar con sus propios recursos, la Prima por Riesgo Profesional de sus dependientes y el Aporte Patronal Solidario.
c. Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo.
Los pagos señalados en el parágrafo anterior deberán realizarse en los plazos establecidos en la presente Ley."

Sin perjuicio a lo citado, conforme a lo determinado por el artículo 100 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, para la contratación de Bienes y Servicios del Estado, **el Proponente** deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Transitoriamente las AFP).

Al respecto, el inciso hh) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, define al Proponente como: *"Persona natural o jurídica que participa en un proceso de contratación mediante la presentación de su propuesta o cotización."*

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Por lo tanto, la citada obligación es para todo aquel Proponente que participa en un proceso de contratación de Bienes y Servicios del Estado y no sólo para los que tienen calidad de Empleadores.

En este sentido, considerando la importancia que tiene para cualquier Proponente el cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios así como de la obligación dispuesta por el artículo 100 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, dentro del marco de sus funciones y atribuciones determinadas por la citada Ley, complementa la normativa referida a los CNA, disponiendo la obligación de registro de las Empresas Unipersonales sin Dependientes, las mismas que se inscriben a la Gestora haciendo uso del "Formulario de Inscripción de Empresas Unipersonales sin Dependientes" **(FIEUD)**, como un prerrequisito para la obtención del CNA.

Asimismo, lo señalado precedentemente permite desvirtuar la afirmación de Futuro de Bolivia S.A. AFP en relación a que la Resolución Administrativa recurrida *"Es contradictoria y confunde los conceptos de la Ley de Pensiones"*, siendo clara la diferencia entre Empleador y Empresa, encajando ambos en la definición de Proponente señalada en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.

Que por otro lado, en su Recurso de Revocatoria Futuro de Bolivia S.A. AFP señala lo siguiente:

*"**c) Del Formulario de inscripción de Empresas Unipersonales sin Dependientes:***

El artículo SEGUNDO de la resolución recurrida establece que: "...Las empresas unipersonales que no tengan dependientes podrán registrarse en la GPS declarando esta situación, haciendo uso del Formulario de Inscripción Empresas Unipersonales sin Dependientes- FIEUD cuyo formato está definido en el Anexo I, el mismo que tendrá calidad de declaración Jurada... EI FIEUD deberá estar a disposición de todas las personas en las oficinas de la GPS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa" "(sic). Así también en sus considerandos indican: "Que con el fin de regular la tramitación y extensión de los CNA a empresas unipersonales, es preciso contar con norma que les permita obtener el señalado documento para tener la posibilidad de participar en los procesos de contratación de bienes y servicios con el Estado, entre otros aspectos; en el cual se exprese el estado de deuda a la Seguridad Social de Largo plazo. En este sentido, es pertinente complementar la normativa existente con la presente regulación", Al respecto es importante mencionar lo siguiente:

a. *La normativa de la Seguridad Social a Largo Plazo, está establecida para **Asegurados,** (persona Asegurada Dependiente o independiente, socio(a) Trabajador) **y Empleadores**, por lo cual resulta contradictorio que el Regulador pretenda normar el "Registro de Empresas Unipersonales sin Dependientes", cuando las funciones que tiene la GPS (en transición la AFP),*

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

están referidos a prestar sus servicios a los Asegurados o a quienes tengan derecho a ser Asegurados, sin discriminación; y Recaudar, acreditar y Administrar las Contribuciones de los Asegurados. Por lo expuesto al existir Empresas sean unipersonales o sociedades mercantiles (a las cuales omite el Regulador), que no tengan dependientes, la AFP no tiene obligación debido a que no existen Asegurados, sobre los debe efectuar el registro y administración, así también las Empresas no generan obligaciones respecto a la Seguridad Social a Largo Plazo, situación contraria que ocurre con los Empleadores, por lo cual no cumple el objeto de administración de aportes.

b. *El mencionado FIEUD presenta errores en la aplicación y terminología confundiendo conceptos de Empleador y otros que se citan a continuación y se evidencian en el escaneado adjunto:*
   i. *El título del FIEUD, señala Formulario de Inscripción Empresas Unipersonales sin Dependientes Sistema Integral de Pensiones. es necesario aclarar al regulador que dicho sistema, está compuesto por: El Régimen Contributivo (contempla la Prestación de Vejez, Prestación de Invalidez, las Pensiones por Muerte derivadas de éstas y Gastos Funerarios); El Régimen Semicontributivo (contempla la Prestación Solidaria de Vejez, Pensión por Muerte derivada de éstas y Gastos Funerarios); y El Régimen No Contributivo (contempla la Renta Dignidad y Gastos Funerales), por lo cual entendemos que una empresa sin dependientes no corresponde a ningún Régimen del Sistema de Pensiones.*
   ii. *En el campo de Forma de Manejo de Correspondencia, indica Centralizada o distribución por sitio de trabajo, es ilógico que se consigne distribución por sitio de trabajo en el FIEUD, debido a que ese campo está habilitado para Empleadores con diversas sucursales, para que la información de correspondencia les sea remitida a cada sucursal, situación que no aplica a Empresas Unipersonales, debido a que si una Empresa Unipersonal tuviese sucursales, debería contratar personal para la atención de las mismas, por lo cual dejaría de ser una empresa unipersonal sin dependientes.*
   iii. *Respecto al campo "Domicilio legal del Empleador", también es errado este término, debido a que confunde en un mismo formulario dos conceptos diferentes, Empresa y Empleador, por lo cual si es Empleador, no correspondería el llenado del FIEUD y debería cumplir todas las obligaciones respecto a la Seguridad Social de largo plazo.*
   iv. *Señala un párrafo que indica "Los datos consignados en el presente Formulario tienen calidad de declaración jurada, en caso de alguna modificación respecto al número de dependientes la misma deberá ser comunicada de inmediato a la GPS", en toda la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551/2013, no establece el procedimiento para dicha comunicación, el concepto de inmediatez no está definido en un plazo, tampoco establece el procedimiento que debe seguir la GPS, es decir deberá llenar un Formulario de Empleador, el FIEUD será anulado?, cuales son los plazos?*
   v. *Respecto al campo que señala "(*) de acuerdo al Art 2 del D.S. 29537 de 1*

Lic. Iván O. Rojas Y. VºBº
J. Antonio Caballero R. VºBº
Javier Molina Q. VºBº
Julio Cesar Rafaello Beltran
Andrea M. Sorucco C.
Richard Silva G.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

de mayo de 2008, debe adjuntar al presente formulario de inscripción el testimonio de poder de Representante legal y una copia de su documento de identidad, que acredite su representación, cuando corresponda".
El Decreto señalado se refiere a lo siguiente: "Todo Empleador se encuentra obligado a llenar, firmar y presentar al Ente Gestor del Seguro Social Obligatorio de largo plazo, el Formulario de Inscripción del Empleador al Seguro Social Obligatorio de largo plazo, a través de su Representante Legal, adjuntando para tal efecto el Testimonio del Poder que acredite su representación, cuando corresponda.... De la simple lectura nuevamente se evidencia que el mencionado artículo solo está referido para EMPLEADORES, por lo cual no corresponde su mención en el FIEUD.

vi. Respecto al campo "sello de la Empresa o Empleador", al igual que lo descrito anteriormente confunde en un mismo formulario dos conceptos diferentes, Empresa y Empleador, por lo cual si es Empleador, no correspondería el llenado del FIEUD y debería cumplir todas las obligaciones respecto a la Seguridad Social de largo plazo.

vii. Se adjunta imagen de las observaciones señaladas en los incisos anteriores: ..."

Al respecto, es importante aclarar que si bien la normativa de la Seguridad Social de Largo Plazo, está establecida para Asegurados y Empleadores, esto no significa que normar respecto al "Registro de Empresas Unipersonales sin Dependientes" sea contraria a la misma, en razón a que la propia Ley de Pensiones al señalar que, ***"Para la contratación de Bienes y Servicios del Estado, el proponente*** *deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo..."* (las negrillas son nuestras), comprende implícitamente a todo aquel que participa en un proceso de contratación de Bienes y Servicios del Estado.

En lo que respecta a las demás observaciones relativas al formato de Formulario FIEUD, esta Autoridad considera su ajuste y modificación.

Que asimismo, Futuro de Bolivia S.A. AFP en su Recurso de Revocatoria expresa lo siguiente:

*"d) **<u>De la vigencia de los CNA:</u>***
Respecto al artículo tercero referido VIGENCIA, señala: "La vigencia de cada CNA así como la nota de No registro señalada en la disposición Transitoria de la presente norma, será hasta el último día calendario del mes de emisión.... El CNA emitido para empresas unipersonales tendrá vigencia indefinido entre tanto la condición de empresa sin dependientes del solicitante se mantenga como tal, siendo responsabilidad de la empresa, la actualización de sus datos en relación a lo existencia de dependientes"
Respecto a la vigencia de un CNA para empleadores sin deuda es correcto que sea válido hasta el último mes de emisión, debido a que cada mes devenga una nueva obligación de pago, no obstante los CNA de empleadores con deuda o Empresas no registradas, no pueden tener la misma vigencia debido a que su

Quinua

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

condición puede ser modificada con el pago de la obligación y consecuente acreditación; y con el registro y pago como Empleador."

En relación a lo señalado por la AFP sobre la respuesta a Empleadores con mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, la norma no establece una vigencia para la misma.

Por otro lado, para aquella empresa que cuente con un Documento de No Registro y posteriormente se inscriba como Empleador en la GPS y solicite un CNA en fecha posterior a dicha inscripción, este último, implícitamente dejará sin efecto el solicitado en fecha anterior a la inscripción.
Asimismo, el hecho de que un Certificado se encuentre vigente no es un óbice para que las empresas y los Empleadores puedan solicitar cuantas certificaciones precisen dentro del mismo periodo.

Por otro lado, Futuro de Bolivia S.A. AFP señala lo siguiente:

"Respecto al CNA para empresas Unipersonales y la vigencia indefinida que determina el regulador, nuevamente se evidencia la confusión de conceptos, un Certificado de No adeudo emitido por la GPS, solo puede ser otorgado a Empleadores registrados, quienes tienen una obligación de pago por sus Dependientes hasta determinada fecha; y que al infringir dicha obligación se constituyen en mora. La GPS no pudiese certificar que una Empresa Unipersonal sin dependientes no genera Mora, por la contradicción de los mismos conceptos establecidos anteriormente y principalmente porque la mora es establecida para el Empleador; y mucho menos aún establecer que una certificación tenga una vigencia indefinida, debido a que dicha situación se constituye en un acto discriminatorio para con los demás empleadores que tiene dependiente y hacen sus aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, vulnerando los principios establecidos por la Ley Nº 045 "Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación"

Al respecto, corresponde aclarar lo siguiente:

- La calidad de Empresa Unipersonal sin Dependientes es indefinida hasta el momento en que ésta adquiere la condición de Empleador.

  Sin embargo, considerando que una vez que la empresa adquiera la condición de Empleador, asume las obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley de Pensiones y sus Decretos Reglamentarios. En este sentido, corresponde se ajuste la norma, **modificando** el parágrafo II del Resuelve TERCERO de la Resolución Administrativa recurrida.

- La Ley de Pensiones establece la obligación de presentación de la Certificación emitida por la Gestora a todo Proponente para la contratación de Bienes y

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Servicios del Estado; en este sentido, la misma no se encuentra limitada sólo a Empleadores.

- Determinar la vigencia de los CNA para empresas Unipersonales diferente a la de los CNA para otras casuísticas no se constituye en un acto discriminatorio y mucho menos vulnera los principios establecidos por la Ley N° 045 "Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación", los cuales se detallan a continuación:

"...

a) Interculturalidad. *Entendida como la* ***interacción entre las culturas****, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.*

b) Igualdad. *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.*

c) Equidad. *Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.*

d) Protección. *Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio."*

Asimismo, a continuación se transcribe la definición de "discriminación" establecida por la Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010.

"***Discriminación.*** *Se define como "discriminación" a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa"*

Lic. Iván O. Rojas Y. V°B°

J. Antonio Caballero R. V°B°

Javier Molina Q. V°B°

Julio César Ramallo Beltrán

Andrea M. Careco C.

Richard Silva G.

Quinua

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Que con respecto al formato de los CNA, establecidos en la R.A.551-2013, Futuro de Bolivia S.A. AFP señala lo siguiente:

*"e) **Del formato de los CNA por casuísticas:***

Respecto al artículo cuarto (Formato de respuesta a solicitudes de CNA por casuística), en la que el Regulador indica "La GPS deberá responder a las solicitudes de Certificado de No Adeudo (CNA), emitiendo cualquiera de los documentos que se detallan a continuación, conforma (sic) casuística respectiva. 1. CNA para Empleadores registrados que no tienen deuda con la Seguridad Social de largo Plazo, conforme al formato establecido en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 047/2011, en el cual se deberá incluir un párrafo que indique la vigencia del certificado determinada por la disposición TERCERA anterior conforme a lo siguiente: "El presente documento tiene vigencia hasta el <día> de <mes> de <año> (hasta el último día del mes de su emisión). 2. Nota para Empleadores registrados que tienen deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo (Anexo II). 3CNA para empresas unipersonales que se registren en la GPS y que declaran no tener dependientes haciendo uso del Formulario establecido por la disposición SEGUNDA de la presente Resolución Administrativa (ANEXO III).

a. *Respecto al Formato de CNA para Empleadores Registrados sin deuda establecidos, nuevamente el Regulador omite normar el formato para aquellos Empleadores que hubiesen sido recientemente registrados como Empleador; y no registrasen pagos debido a que considerando la fecha de inicio de actividades están dentro de los plazos legales de pago, por lo cual la AFP no puede reportar el último periodo acreditado, debido a que aún no existen pagos, asimismo en el mencionado formato omiten establecer que existen acreditaciones distintas para la Contribución y el FSOL, por lo que deberían registrarse ambos campos.*
b. *Respecto al Anexo II, nota para Empleadores registrados que tienen deuda, también se presentan inconsistencias de conceptos de acuerdo a lo siguiente:*
   i. *No puede señalarse Deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo, debido a que nuevamente se reitera que el artículo 100 de la Ley de Pensiones N° 065, solo está referida a : "adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones", es decir información que mantiene la AFP, caso contrario es abarcar las deudas por obligaciones a la Seguridad Social que mantiene el SENASIR, situación que no corresponde, no cuenta la AFP y no están enmarcadas en la norma señalada.*
   ii. *Consignan una denominación "Empresa proponente", cuya definición u otro, no es establecida en toda Resolución Administrativa AP5/DPC/DJ/ N° 551/2013.*
   iii. *Dicho formato omite lo establecido en la Circular AP/DPC/CO/ 05-2011 de fecha 1 de febrero de 2011, emitida por el mismo Regulador, que indica que: "En el caso que se evidencie que la persona Jurídica presenta*

Quinua

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

adeudos... debe comunicar el estado en el que se encuentra la Gestión de Cobro, así como las acciones a las que se encuentra sujeto el Empleador de acuerdo al título IV de la ley (sic) *N° 065 de Pensiones. El Anexo II en el formato enviado omite las instrucciones dispuestas en la mencionada circular, razón por la que debe establecer que la circular ha sido modificada y/o que no es necesario informar las acciones a las que se encuentra sujeto el Empleador. ... ...*

iv. *Respecto al Anexo III, referido a CNA para empresas Unipersonales, nuevamente se reitera que la AFP no puede certificar la existencia o no de una obligación para una Empresa que no es Empleador, en último caso podría limitar a informar que se encuentra registrada como Empresa sin dependientes de acuerdo a declaración jurada efectuada por el mismo. Asimismo respecto a la vigencia indefinida, pudiese dar lugar a que las Empresas no actualicen sus datos en relación a la existencia de dependientes, es necesario tomar en cuenta, que aun siendo responsabilidad de la empresa realizar esta actualización, al emitir este documento con vigencia indefinida, estaríamos abriendo la posibilidad a que los mismos no realicen la actualización mencionada, incumpliendo con lo establecido por Ley, con relación a la obligación que los empleadores tienen de acuerdo al D.S.29537 y al artículo 91 de la Ley de pensiones N° 065. ... ...*

v. *Respecto al Anexo IV, referida a Formato "Nota para Empleadores No registrados en la Administradora a la que solicitan el CNA", este formato no está establecido en el Artículo cuarto de Formato de Respuesta a solicitudes de CNA por casuística, lo que evidencia una vez más que esta resolución presenta errores, no obstante tenemos a bien observar lo siguiente:*

1. *Consignan el titulo de Empleadores No Registrados en la Administradora a la que solicitan el CNA, una AFP no puede determinar la calidad de Empleador de una empresa si al menos no existe un trabajador que tenga tramo laboral en la AFP, si no tiene Registro como Empleador V no tiene trabajadores registrados, la calidad que tendrá en la AFP será de Empresa no registrada y no así de Empleador, lo cual nuevamente evidencia que el regulador confunde los conceptos de Empleador y Empresa.*
2. *El formato establece que para que: "por tonto, para que la empresa <Nombre de la Persona Jurídica>, sea sujeto de contrataciones del Estado..., debe presentar a lo entidad contratante, tanto la presente nota como un certificado de no adeudo a la Seguridad Social de largo plazo emitido por <nombre de la otra AFP>".*
3. *Nuevamente el regulador extralimita la norma, debido a que ninguna AFP podrá certificar mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, debido a que debería incluir la información del SENASIR;*
4. *La redacción efectuada, da entender que la nota será entendida como un certificado de no adeudo?, es necesario la utilización de los signos de puntuación y comas de forma correcta.*

Lic. Iván O. Rojas Y. V°B°

Julio César Ramallo Beltrán

Richard Silva G.

Quinua

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

5. *No obstante lo anterior también se observa que una AFP, no puede determinar que una persona jurídica sea o no sujeto a contratación, si presenta certificación de no Adeudo de la otra AFP, debido a que existe norma específica de contrataciones dispuesta en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).*
6. *La AFP debe limitarse a señalar que la empresa no está registrada."*

En este sentido, en relación a que: *"Respecto al Formato de CNA para Empleadores Registrados sin deuda establecidos, nuevamente el Regulador omite normar el formato para aquellos Empleadores que hubiesen sido recientemente registrados como Empleador; y no registrasen pagos debido a que considerando la fecha de inicio de actividades están dentro de los plazos legales de pago, por lo cual la AFP no puede reportar el último periodo acreditado, debido a que aún no existen pagos, asimismo en el mencionado formato omiten establecer que existen acreditaciones distintas para la Contribución y el FSOL, por lo que deberían registrarse ambos campos.".* Al respecto, corresponde **modificar** el formato adjunto a la CIRCULAR: AP/DPC/CO/05-2011 de 01 de febrero de 2011 consignada a través de la Resolución Administrativa AP/DJ/N°047-2011 de 21 de febrero de 2011 y confirmada mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N°047-2011 de 01 de junio de 2011, eliminando el siguiente párrafo:

"...

- *A la fecha de emisión del presente certificado el último periodo de cotización acreditado corresponde al periodo de cotización <Mes, Año>*

..."

Lo señalado precedentemente, tiene respaldo en los siguientes puntos:

- La información respecto al último periodo de cotización acreditado no tiene mayor relevancia para la Entidad Estatal contratante.
- Se ha determinado un tiempo de vigencia para los CNA.

Respecto a la nota para Empleadores registrados que tienen deuda, es importante aclarar los siguientes aspectos:

- El artículo 1 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, señala que: *"**Seguridad Social de Largo Plazo:** Refiere al Seguro Social Obligatorio de largo plazo o al Sistema Integral de Pensiones o a ambos según corresponda".*

  En este sentido, conforme a la definición citada, Seguridad Social de Largo Plazo no refiere a las deudas cuya información corresponde al Sistema de Reparto.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Por lo tanto, lo señalado por la AFP en relación a que: "*i. No puede señalarse Deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo, debido a que nuevamente se reitera que el artículo 100 de la Ley de Pensiones N° 065, solo está referida a : "adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones", es decir información que mantiene la AFP, caso contrario es abarcar las deudas por obligaciones a la Seguridad Social que mantiene el SENASIR, situación que no corresponde, no cuenta la AFP y no están enmarcadas en la norma señalada.*" carece de veracidad y relevancia.

- El inciso hh) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, define al Proponente como: *"Persona natural o jurídica que participa en un proceso de contratación mediante la presentación de su propuesta o cotización."*

  Por lo tanto, lo señalado por la AFP en relación a que: "*ii. Consignan una denominación "Empresa proponente", cuya definición u otro, no es establecida en toda Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551/2013.*" carece de relevancia en razón a que la definición de Proponente se encuentra establecida en el citado Decreto Supremo.

- La AFP señala que: "*iii. Dicho formato omite lo establecido en la Circular AP/DPC/CO/ 05-2011 de fecha 1 de febrero de 2011, emitida por el mismo Regulador, que indica que: "En el caso que se evidencie que la persona Jurídica presenta adeudos... debe comunicar el estado en el que se encuentra la Gestión de Cobro, así como las acciones a las que se encuentra sujeto el Empleador de acuerdo al título IV de la ley (sic) N° 065 de Pensiones. El Anexo II en el formato enviado omite las instrucciones dispuestas en la mencionada circular, razón por la que debe establecer que la circular ha sido modificada y/o que no es necesario informar las acciones a las que se encuentra sujeto el Empleador.*". Al respecto, esta Autoridad considera conveniente **modificar** la norma correspondiente a los CNA.

Respecto al Anexo III, referido a CNA para Empresas Unipersonales sin Dependientes, es importante aclarar que el formato señala lo siguiente: *"De acuerdo a la solicitud presentada por el interesado, por la presente,* ***<Nombre de la AFP*>*** *certifica que la empresa unipersonal* ***<Nombre de la Empresa Unipersonal>*** *con* ***<Tipo de Identificación>*** ***<No. de Identificación>****, se encuentra registrada en esta AFP* sin dependientes, por lo tanto no presenta mora a la Seguridad Social de Largo Plazo.*". En este sentido, el contenido de la misma señala claramente que la empresa que solicita el CNA se encuentra registrada en la AFP sin dependientes, por lo tanto no presenta mora a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Asimismo, si bien la referencia de la nota señala: ***"Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo – empresa unipersonal sin dependientes"***, la misma no podría ser modificada debido a que ocasionaría confusión a la entidad estatal contratante a la cual se presente el citado documento.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Respecto al Anexo IV, *"Nota para Empleadores no registrados en la Administradora a la que solicitan el CNA"*, sobre el cual Futuro de Bolivia S.A. AFP señala que: *"...este formato no está establecido en el Artículo cuarto de Formato de Respuesta a solicitudes de CNA por casuística, lo que evidencia una vez más que esta resolución presenta errores..."*, es importante aclarar a la Administradora que dicho formato no fue incluido en el citado artículo por tratarse de una casuística transitoria, la misma que será de cumplimiento obligatorio por ambas AFP mientras dure el periodo de transición al que hace mención el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010.

Igualmente, es importante aclarar que el CNA, conforme determina la Ley de Pensiones, corresponde a una certificación emitida por la Gestora, es decir por una sola entidad que administre los Fondos de Pensiones y la Seguridad Social de Largo Plazo.

En este sentido, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, mediante el artículo NOVENO.- (DISPOSICIÓN TRANSITORIA) de la R.A.551-2013, dispone la obligación de las AFP para la emisión de dicho documento.

En relación a lo señalado por la AFP, respecto a que *"...el regulador extralimita la norma, debido a que ninguna AFP podrá certificar mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, debido a que debería incluir la información del SENASIR"*, corresponde aclarar que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, señala que: *"**Seguridad Social de Largo Plazo:** Refiere al Seguro Social Obligatorio de largo plazo o al Sistema Integral de Pensiones o a ambos según corresponda"*.

Respecto a la redacción utilizada en el mismo, la AFP señala que: *"4. La redacción efectuada, da entender que la nota será entendida como un certificado de no adeudo?, es necesario la utilización de los signos de puntuación y comas de forma correcta."*, se aclara que la nota dice expresamente: *"...debe presentar a la entidad contratante, **tanto** la presente nota como un Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo emitido por **<Nombre de la otra AFP>**"* (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

En este sentido, se puede evidenciar que la interpretación de la AFP es errada, por lo que no corresponde.

En relación a que: *"No obstante lo anterior también se observa que una AFP, no puede determinar que una persona jurídica sea o no sujeto a contratación, si presenta certificación de no Adeudo de la otra AFP, debido a que existe norma específica de contrataciones dispuesta en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)."*, es importante aclarar que la nota señala textualmente que *"Por tanto, para que la empresa **<Nombre de la Persona Jurídica>** sea sujeto de Contrataciones del Estado **a efectos del artículo 100 (CERTIFICACIÓN PARA CONTRATACIONES***

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

DEL ESTADO) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones", por lo tanto, la GPS (transitoriamente las AFP) sólo certificará en cuanto a lo que a la Seguridad Social de Largo Plazo concierne, dentro de sus funciones y atribuciones.

Por otro lado, Futuro de Bolivia S.A. AFP señala que: *"Respecto al artículo Quinto (CNA para empresas unipersonales sin dependientes) que establece: "I. La GPS deberá emitir los CNA conforme al punto 3. de la disposición cuarta anterior a aquellas empresas unipersonales que se hubieren registrado haciendo uso del formulario de inscripción de Empresas Unipersonales sin Dependientes, en el plazo de un (1) día hábil administrativo computable a partir de su solicitud. II. La empresa unipersonal sin dependientes podrá solicitar su CNA al día siguiente de efectuada su inscripción en la GPS.*

Es necesario aclarar al Regulador, que existen procesos operativos que deben efectuarse para registrar un empleador en nuestra base de datos, mismos que no están siendo considerados, así también nuevamente confunde a una empresa que no tiene condición de empleador, no puede otorgarse una certificación de no adeudo."

Al respecto, mediante Auto de 26 de julio de 2013, se instruyó a Futuro de Bolivia S.A. AFP la remisión de información complementaria en relación a los procesos operativos señalados en su Recurso de Revocatoria.

Con nota FUT.APS.GALC 1809/2013 de 14 de agosto de 2013, Futuro de Bolivia S.A. AFP señala lo siguiente:

> *"I. Con relación a los procesos operativos de registro de un Empleador tenemos a bien manifestar lo siguiente:*
>
> *a) El Formulario de Inscripción del Empleador es recibido por secretaria y/o recepción, dependiendo de la regional cambia el área encargada de recibir dicho formulario.*
>
> *b) Al final del día la documentación recibida se clasifica para su derivación al día siguiente.*
>
> *e) Se realiza el control de calidad de los campos llenados y la documentación que respalda la inscripción.*
>
> *d) En caso de que el formulario cumpla con los requisitos normativos, se realiza la captura de la información en nuestros sistemas informáticos.*
>
> *e) Los FIE son enviados nuestro a* (sic) *Archivo Central de forma mensual para su custodia*
>
> *La operativa arriba descrita, como fácilmente podrá colegir su Autoridad conlleva como mínimo un plazo de dos (2) días hábiles Administrativos."*

En este sentido, conforme al proceso operativo descrito por la AFP y considerando que con una prudencial ampliación no se ocasionaría mayor perjuicio a la empresa que requiere el CNA, por lo que corresponde **ampliar** el mismo.

Asimismo, corresponde aclarar que en el caso de un Empleador que se inscriba a la

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

GPS (transitoriamente las AFP) Haciendo uso del Formulario de Inscripción del Empleador – FIE, el mismo estará habilitado para solicitar un CNA a partir del segundo (2) día hábil administrativo posterior a dicha inscripción.

Bajo este contexto, lo señalado precedentemente será considerado en la presente Resolución Administrativa.

Que en relación al artículo SEXTO de la R.A.551-2013, Futuro de Bolivia S.A. AFP señala lo siguiente:

*"**g) De la emisión de CNA vía WEB**:*

Respecto al artículo sexto (Respuesta a solicitudes de CNA VIA WEB),...

...es necesario indicar lo siguiente:

a. El Regulador no debería normar solo respecto a la solicitud de una AFP, sino de ambas Administradoras que operan el SSO y SIP, en este caso en reunión establecida con el Regulador, nuestra AFP manifestó que por la integridad de la información la emisión de los CNA no es viable por WEB, por los procedimientos que se han establecido para generar la información a solicitud del proponente, los cuales contemplan la revisión si los datos proporcionados para la emisión son los correctos, situación que no podrá determinarse con un ingreso vía web, y los solicitantes pudiesen generar información errada y asimismo la falta de control en la emisión."

Al respecto, corresponde aclarar que esos *"procedimientos que se han establecido para generar la información a solicitud del proponente"* son parte de los mecanismos de seguridad que la GPS (transitoriamente las AFP) debe implementar conforme al parágrafo IV. del citado Artículo, el mismo que corresponde sea modificado conforme a lo siguiente:

***"SÉPTIMO.- (RESPUESTA A SOLICITUDES DE CNA VÍA WEB).** I. La GPS deberá desarrollar un sistema de respuesta a las solicitudes de Certificados de No Adeudo, mediante el cual las empresas podrán generar los impresos de "Certificados de No Adeudo", la "Nota para Empleadores registrados que tienen deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo", el "CNA para empresas unipersonales sin dependientes" y la "nota de No Registro", emitidos por la GPS a través del Sitio Web de la misma.*

II. Dicho sistema de generación de CNA en línea deberá estar publicado en un lugar visible del Sitio Web de la GPS con las restricciones y seguridades correspondientes, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa.

III. Las respuestas a CNA emitidas en línea por la GPS deberán mantener un registro de control dentro de la "Base de Datos de CNA emitidos" de forma inmediata a la generación en línea de dicha respuesta.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

IV. Se instruye a la GPS el uso de la firma digitalizada para todas las respuestas a solicitudes de Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, siendo responsabilidad de la misma implementar las medidas de seguridad de autenticación y verificación que correspondan, siendo obligatorias las siguientes:

1. *El uso de identificadores y claves individuales para el acceso de los Empleadores registrados.*
2. *La incorporación de códigos de verificación hash (MD5 y/o SHA-256) en la impresión de todas las respuestas a solicitudes de Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo implementando pantallas que permitan a la empresa el verificar en línea la información y el contenido de los Certificados emitidos.*
3. *El uso de códigos de barra bidimensionales (QR) para la verificación en línea de la información y el contenido de las respuestas emitidas ante una solicitud de CNA.*
4. *Contar con certificados SSL en el sitio web de la GPS (dirección https://) que permitan la autenticación del origen de los Certificados emitidos, debiendo la GPS tomar las previsiones necesarias para que dichos certificados SSL no sufran interrupciones o cortes que afecten el servicio de Autenticación y Encriptación.*

Las medidas de seguridad señaladas precedentemente, deberán ser aplicadas dentro de plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa Confirmatoria.

V. Es obligación de la GPS, implementar todas las medidas de seguridad que correspondan a fin de evitar que un Empleador registrado pueda acceder a una nota de No Registro."

Asimismo, Futuro de Bolivia S.A. AFP señala que: "*b. El regulador no ha considerado que los servicios WEB, son establecidos para Empleadores, no existe forma de generar la información para empresas no registradas, debido a que existen criterios de autentificación de ingreso a las herramientas a través de números de PIN, situación que no puede ser habilitada para ese tipo de empresas.*".

En relación a lo citado, es importante aclarar que el servicio que otorgue la GPS (transitoriamente las AFP) a través de su sitio Web debe estar abierto en primera instancia a toda aquella empresa que desee un CNA, la misma que mediante su NIT accederá a dos posibilidades:

1. En caso de que el sistema de la AFP identifique al NIT como no registrado, derivará la opción directamente a un Documento de No Registro.
2. En el caso de que el NIT sea identificado como registrado en la AFP, el sistema deberá exigir la inserción del PIN.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Para tal efecto, es importante que las AFP tomen las medidas que correspondan a fin de evitar que un Empleador registrado pueda acceder a una nota de No Registro.

Por otro lado, la AFP señala que: *"c. La emisión de un CNA es un proceso que debe ser verificado por la AFP, debido a que puede afectar el interés legal de un Empleador, por lo que previa emisión y en el plazo establecido por su Autoridad de un (1) día hábil se efectúan validaciones que no pueden ser efectuadas en línea."*

Al respecto, mediante Auto de 26 de julio de 2013, se instruyó a Futuro de Bolivia S.A. AFP la remisión de información complementaria en relación a los procesos operativos señalados en su Recurso de Revocatoria.

Con nota FUT.APS.GALC 1809/2013 de 14 de agosto de 2013, Futuro de Bolivia S.A. AFP señala lo siguiente:

"2. De acuerdo con lo mencionado en nuestro Recurso de Revocatoria, en el cual mencionamos que:

"c. La emisión de un CNA es un proceso que debe ser verificado por la AFP, debido a que puede afectar el interés legal de un Empleador, por lo que previa emisión y en el plazo establecido por su Autoridad de un (1) día hábil se efectúan validaciones que no pueden ser efectuadas en línea"

Al respecto, previa emisión de los Certificados de No Adeudo se realizan validaciones que están enfocadas a contar con la información correcta y dentro los plazos establecidos en normativa vigente verificando si existe documentación de descargo que pudo presentar el Empleador en las distintas Regionales o áreas, los cuales a nivel enunciativo y no limitativo son los siguientes:

a) En caso de empleadores 1-1 (Un expediente, Una Regional), se verifica el detalle de pagos efectuados, la correcta identificación de mora (considerando pagos, reacreditaciones, FDNIR, que pudieron ser presentados)

b) En caso de empleadores I-n (Un expediente, varias Regionales) El proceso se inicia en la sucursal donde se recibe la solicitud, quien procede a la verificación obligatoria, de cuáles son las sucursales que se relacionan al número de identificación del Empleador que origina el requerimiento, esto con el fin de generar un solo CNA a nivel nacional de todas las sucursales en las que el empleador presenta registro, pagos y si corresponde mora, solicitando en el día a cada una de nuestras regionales el cumplimiento de las validaciones efectuadas en el párrafo anterior, que influye en el resultado del CNA que se emitirá.

Conforme a lo citado precedentemente, su autoridad podrá evidenciar, que estas validaciones son necesarias para contar con la información correcta, completa y oportuna, la cual permite dar una respuesta certera al empleador, en cuanto a la información que requiere para la regularización de sus deudas, actualización de datos y otros. Situación que no será posible realizarla a través de la emisión en línea.

Lic. Iván O. Rojas Y. V°B°
Javier Molina Q. V°B°
Richard Silva G.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Sobre lo anterior, también es importante mencionar, que si el empleador tiene dudas u observaciones con relación al resultado del CNA con deuda por encontrarse en mora, no existirá la retroalimentación y/o asesoramiento para explicar el por qué se origina la mora, y los descargos que podría presentar o que él mismo pueda informar a la AFP si presentó descargo u otros, para lo cual el empleador necesariamente deberá apersonarse a nuestras oficinas, retrasando aún más el tiempo para la regularización de su deuda."

Al respecto, es importante aclarar que el procedimiento normado por el artículo 6 de la Resolución Administrativa recurrida, tiene por objeto facilitar a los Empleadores que efectúan sus pagos de contribuciones conforme a lo determinado por norma, tanto en plazo como en forma, a la obtención de un CNA.

En este sentido, en consideración a que los argumentos vertidos por Futuro de Bolivia S.A. AFP versan en lo que al Empleador con mora o en proceso de regularización de la misma respecta, no corresponde dejar sin efecto un procedimiento que facilita la obtención de los CNA para aquellos Empleadores que no tienen Contribuciones en mora a la Seguridad Social de Largo Plazo y que permite al Empleador moroso tener conocimiento de que se encuentra con mora y/o que la documentación presentada para su regularización todavía no ha sido procesada por la Administradora de Fondos de Pensiones.

Asimismo, si el Empleador tiene dudas u observaciones en relación al resultado del CNA con deuda, se encuentra plenamente facultado para apersonarse a la GPS (transitoriamente las AFP) y solicitar una aclaración.

Por otro lado, Futuro de Bolivia S.A. AFP señala que:

"d. Asimismo la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 047-2011 de 01 de junio de 2011; establece que, "la AFP deberá emitir la certificación de no adeudo en el plazo máximo de un (1) día hábil administrativo a computarse a partir de la fecha de presentación del requerimiento"; por otro lado, la citada normativa también señala que "En caso de que se evidencie que la persona jurídica presenta adeudos a la Seguridad Social de largo Plazo, la AFP deberá remitir nota de respuesta a la misma, en el plazo señalado en el párrafo anterior adjuntando liquidación de mora", el emitir CNA en líneas (sic) *es contradictorio al tiempo establecido en la mencionada circular, y menos aún permitirá dar respuesta de la liquidación en mora."*

Respecto a lo citado, corresponde aclarar que la emisión en línea es un mecanismo paralelo al de la emisión dispuesta por la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 047-2011 de 01 de junio de 2011, con una forma diferente de emisión y por lo tanto con un plazo diferente.

Con nota FUT.APS.GALC 1809/2013 de 14 de agosto de 2013, Futuro de Bolivia S.A. AFP señala lo siguiente:

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

"Al respecto es necesario señalar que las consultas WEB son a una base de datos fija, y efectuar una liquidación es un proceso que debe contar con un usuario que señale la fecha de liquidación; identificar las deudas en la cual deben incluirse parámetros; señalar las sucursales/regionales a liquidar; y, verificar la liquidación resultante conforme lo señalado precedentemente (es decir que se valide en cada regional si no existen descargos presentados o documentación en proceso de rectificación y/o acreditación).

Además nuevamente se aclara, que el objeto de entregar una liquidación no solo se limita a informar una deuda, sino que el objetivo principal es que el Empleador pueda conocer el origen de la misma y la forma de descargo a fin de no incurrir nuevamente en error de declaración de pago; situación que solo puede ser efectuada con la interacción directa del Empleador y la AFP, considerando la tipología de mora y las casuísticas de error que no son genéricas, y son ocasionadas por las declaraciones únicas e independientes que efectúa cada empleador."

En relación a lo señalado por Futuro de Bolivia S.A. AFP, se aclara lo siguiente:

Respecto al usuario requerido para señalar la fecha y sucursal/regional a liquidar, es el propio Empleador el que insertaría dichos datos, los mismos que estarán en función al sistema que desarrolle la GPS (transitoriamente las AFP) para la emisión de los CNA a través de su Sitio Web.

Asimismo, en caso de existir descargos presentados por el Empleador que no hayan sido procesados por la GPS (transitoriamente las AFP), al realizar la solicitud del CNA vía Web, el Empleador tomará conocimiento inmediato de este hecho y podrá apersonarse a las oficinas de la GPS (transitoriamente las AFP) para aclarar la situación.

Igualmente, es importante señalar que la Liquidación de Mora para el caso de una respuesta con mora ante una solicitud de Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, **es netamente informativa**, pudiendo el Empleador a partir de la recepción de la misma, presentarse en la GPS (transitoriamente las AFP) para su aclaración y proceder a la regularización y/o pago de la misma.

Asimismo, es necesario que la Liquidación de Mora que se adjuntará al Empleador con mora, lleve inserta la siguiente leyenda: *"NO VÁLIDA PARA PAGOS"*, siendo que dicho documento no habilita al Empleador para realizar el pago de sus Contribuciones en mora a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Respecto al emisor del CNA, Futuro de Bolivia S.A. AFP señala que: *"Asimismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 de la ley de Pensiones se establece que:*

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

"Para la contratación de Bienes y Servicios del Estado, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones" (las negrillas y subrayado es nuestro). De la norma citada precedentemente, se tiene que las AFP en su rol transitorio de Gestora Pública de la Seguridad Social de largo (sic) *Plazo,* ***son las únicas entidades autorizadas para la emisión del Certificado de No Adeudo - CNA a solicitud del empleador proponente,*** *para que sea éste quien lo presente en los procesos de licitación para contratación de Bienes y Servicios del Estado, por lo cual la emisión de un CNA no puede ser efectuado por el Empleador de forma directa."*

Es importante aclarar que evidentemente es la GPS (transitoriamente las AFP) la entidad competente para la emisión de los CNA al contar ésta con la información relativa al estado de pagos y mora a la Seguridad Social de Largo Plazo del Empleador, situación que ésta Autoridad en ningún momento ha desconocido.

Asimismo, corresponde aclarar al regulado que considerando la operativa que se tiene reglamentada para la emisión de los CNA en línea, es la GPS (transitoriamente las AFP) quien a través de su sistema, emitirá la Certificación de deuda o no deuda y de registro o no registro de las empresas solicitantes.

Por lo tanto, es importante señalar que la Certificación de existencia o no de deuda no deja de ser emitida por la AFP pese a que sea el Proponente quien imprima este documento, en el entendido de que será la AFP quien a través de un servicio Web proporcione la información al Proponente.

En relación al artículo octavo de la Resolución Administrativa recurrida, Futuro de Bolivia S.A. AFP señala que: *"h) Del pago de la mora para la obtención del CNA:*

> *Respecto al artículo Octavo (Pago de Mora para obtención de CNA)... si bien la GPS tiene la obligación de emitir los CNA para Empleadores y el plazo dispuesto por el Regulador para dicho proceso mediante circular y resolución es de un día hábil administrativo, por lo cual no puede establecer un plazo menor para la emisión tal cual sería una generación en línea; así también el mismo no puede desconocer que respecto al pago y acreditación de FPC existe norma de jerarquía mayor establecido* (sic) *mediante el Decreto Supremo N° 778 que en su artículo 14 establece que la GPS tiene la obligación de efectuar la acreditación de los FPCs* (sic), *en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, computables a partir de la fecha de pago, salvo que los FPC presente información errónea, incompleta o faltante.*
>
> *Asimismo es de conocimiento del Regulador que existe un plazo normado por esa misma instancia reguladora para que se efectué la conciliación bancaria, referida a los pagos recepcionados en un mes y las transferencias de información, por lo cual el Regulador no puede pretender desconocer dichos plazos y establecer ahora que*

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

las AFPs (sic) *otorgue* (sic) *un CNA sin haber siquiera recibido la confirmación de pago de la Entidad Recaudadora y/o verificado que los FPCs* (sic) *presentados presentan toda la información, y/o que producto de la acreditación se presenten nuevas deudas y el CNA sea utilizado por el Empleador como documento inhabilite* (sic) *cualquier otra obligación pendiente..* (sic).

Tampoco establece la posibilidad de la generación de liquidaciones con deuda presunta, las mismas que para su Efectivización deben seguir los procedimientos y plazos normados para los Formularios de Efectivización de Mora y pagos, situación que en ninguna casuística establece un día."

Por otro lado, mediante FUT.APS.GALC 1809/2013 de 14 de agosto de 2013, Futuro de Bolivia S.A. AFP señala lo siguiente:

"Asimismo, aprovechamos la oportunidad para manifestar otros aspectos de orden técnico que impedirían la emisión de CNA en un (1) día hábil contado desde el pago total de la de los mismos que solicitamos sean considerados a la luz del principio de búsqueda de la verdad material establecido por el Art. 180 de Nuestra Constitución Política del Estado y Art. 4, inciso d) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo:

En cumplimiento a la RA SPVS IP N° 77/99 Procedimiento de Recaudación y RA SPVS -P N° 241199 Procedimiento de Acreditación en las Cuentas Individuales, a continuación detallamos algunos factores que impiden atender el procesamiento de acreditación en el día:

a) Pago de formularios en la entidad recaudadora 1er día.
b) Remisión de información de recaudación de las entidades recaudadoras para el cargado de depósitos en la AFP día 2° (siempre que no existan problemas)
c) Remisión de formularios en la ciudad hasta el día hábil día 3° (En el mejor de los tiempos).
Existe riesgo el procesar con fotocopias a veces ilegibles.
d) Se necesita Valor cuota de T+1 para la acreditación, es decir un día después de la fecha de pago, cuyo resultado corresponde al día 3° (Artículo 3 de la RA SPVS -P N° 241/99)

Analizando lo señalado arriba señalado (sic), *su Autoridad podrá colegir que no es posible atender la acreditación en menores plazos.*

Por último; y en conformidad a los expresado ut supra; y en tanto no se resuelva en el fondo nuestro recurso; siendo además evidente la posibilidad de que se modifique la ratio legis de la norma recurrida, solicitamos a su Autoridad disponga la ampliación y/o postergación de la aplicación de lo dispuesto por la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551-2013 de 18 de junio de 2013."

Al respecto, corresponde aclarar que la Autoridad de Fiscalización y Control de

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Pensiones y Seguros - APS no desconoce lo establecido por el artículo 14 del Decreto Supremo N° 0778 el cual señala: *"La GPS tiene la obligación de efectuar la acreditación de los FPC,* ***en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de pago,*** *salvo los casos en los que el FPC presente documentación errónea, incompleta o faltante."* (Las negrillas y el subrayado son nuestros). Por lo tanto, la R.A.551-2013, no contraviene la citada norma.

Asimismo, si la AFP emite una Liquidación de Mora a una fecha determinada y la misma es pagada por el Empleador en su totalidad, se entiende que una vez efectuado el pago, dicho Empleador (en ese momento) no tiene obligaciones pendientes con la Seguridad Social de Largo Plazo.

Por otro lado, es importante aclarar que el artículo 5 de la Resolución Administrativa SPVS-IP N°077/99 de 30 de abril de 1999, establece lo siguiente: *"Las Contribuciones que recauden las entidades autorizadas, deberán ser abonadas efectivamente en las Cuentas Recaudadoras del FCI, el mismo día en que se realiza el pago".*

Igualmente, el artículo 6 de la Resolución Administrativa señalada precedentemente, establece lo siguiente: *"Los contratos de recaudación suscritos entre las AFP y las entidades autorizadas, deberán contener los siguientes requisitos básicos...*

a) Obligación de la entidad recaudadora de ingresar las Contribuciones recibidas, en forma efectiva a la AFP, según los plazos estipulados en el artículo anterior."

En este sentido, corresponde señalar que el punto III) del numeral iv) del inciso e) del ARTÍCULO 4° de la Resolución Administrativa SPVS-IP N°241 de 19 de agosto de 1999, dispone lo siguiente:

"III) El cálculo correspondiente.
Para los pagos realizados con retraso, es decir después del último día de cada mes, la AFP instruirá a la entidad recaudadora su no admisión, debiendo el empleador apersonarse necesariamente por las oficinas de la AFP a fin de que sea incluido en la liquidación, el interés por mora e interés incremental que correspondan.
Posteriormente, ***la AFP estampará el sello de conformidad*** *en base al cual la entidad recaudadora* ***recién podrá aceptar el depósito****."* (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

Por lo señalado precedentemente, queda claro que es responsabilidad de la GPS (transitoriamente las AFP) la autorización previa a un pago por mora.

Sin perjuicio a lo citado anteriormente es pertinente la **modificación** del artículo OCTAVO de la R.A.551-2013, en lo que refiere al tratamiento para aquellos

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Empleadores que efectúen el pago total de las Contribuciones en mora, conforme a la Liquidación de Mora emitida por la GPS, para lo cual la GPS debe emitir el CNA dentro del plazo de un (1) día hábil administrativo computable a partir de la presentación de la solicitud formal por parte del Empleador.

Asimismo, es necesario que se ajuste de la norma exigiéndose al Empleador la presentación de una solicitud formal a más tardar hasta el día siguiente de efectuado el pago, adjuntando copia original con los sellos correspondientes legibles del Formulario de Pago de Contribuciones y de la Liquidación de Mora (con la identificación del funcionario de la GPS que firmó la misma y que estampó el sello de conformidad para el pago), con información respecto a la fecha de pago y al monto pagado debiendo ser coincidentes; siendo responsabilidad de la GPS la verificación de estos datos de forma oportuna, tanto en los documentos presentados por el Empleador como en su base de datos.

Por otro lado, se debe **complementar** la norma estableciendo que de forma oportuna, la GPS dentro del marco del cuidado exigible y como representante de los Fondos y los Asegurados a la Seguridad Social de Largo Plazo, verifique que el pago haya ingresado a la Entidad Financiera y que, en caso de constatar que el mismo no hubiera ingresado y el solicitante presente documentación que demuestre lo contrario, la GPS deberá denunciar éste hecho al Ministerio Público, considerando los serios indicios de haberse adulterado, fraguado, alterado, etc. documentos y/o datos que respalden el pago de la mora.

Lo señalado en el párrafo anterior, tiene por finalidad prevenir la presentación de documentación que indebidamente demuestre pagos, cuando estos no fueron realizados.

En relación a la Disposición Transitoria de la R.A.551-2013, Futuro de Bolivia S.A. AFP señala que: *"En dicho párrafo nuevamente se cita el término proponente, que no ha sido definido en toda la Resolución que ahora se recurre, asimismo cita que el mismo deberá presentar la documentación escrita de ambas AFP, y no indica a quien debe presentar las mismas y cuál es el objeto de efectuar lo señalado, si lo que su Autoridad pretende, es normar la presentación de los documentos a las entidades Contratantes, esto no debería estar inmerso en la presente Resolución, porque no es tuición de las AFPs* (sic) *dicha evaluación de documentación."*

Al respecto, el inciso hh) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, define al Proponente como: *"Persona natural o jurídica que participa en un proceso de contratación mediante la presentación de su propuesta o cotización."*, por lo tanto, lo señalado por la AFP, carece de relevancia en razón a que la definición de Proponente se encuentra establecida en el citado Decreto Supremo.

Asimismo, al señalar en la Resolución Administrativa que *"...el mismo deberá presentar la documentación escrita de ambas AFP..."* esta Autoridad reglamenta lo que corresponde en relación a los CNA, permitiendo a la entidad estatal

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

contratante, conocer cuál es el requisito paralelo al Documento de No Registro para las contrataciones de Bienes y Servicios del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Artículo 100 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que finalmente de la revisión exhaustiva del Recurso de Revocatoria interpuesto por Futuro de Bolivia S.A. AFP, el Ente Regulador llega a la conclusión de que la entidad recurrente ha presentado argumentos que permiten modificar parcialmente la R.A.551-2013, en consecuencia, se debe confirmar parcialmente la misma, con la consiguiente emisión de la Resolución Administrativa, en el marco del inciso a) del artículo 43 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que indica: *"I. Las resoluciones sobre los recursos de revocatoria en el SIREFI serán: a) Confirmatorias. Cuyo alcance podrá ser total, cuando ratifiquen lo dispuesto en la resolución recurrida en todos sus términos o, parcial cuando ratifiquen en parte y modifiquen parcialmente lo dispuesto en la resolución recurrida..."*.

Que de conformidad con el artículo 49 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, para substanciar el recurso y dictar resolución.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Confirmar parcialmente la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551-2013 de 18 de junio de 2013, quedando redactada la parte resolutiva de la siguiente manera:

*"**PRIMERO.- (OBJETO).** El objeto de la presente Resolución Administrativa, es complementar la normativa para la respuesta que emitirá la GPS ante una solicitud de Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo.*

***SEGUNDO.- (FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS UNIPERSONALES SIN DEPENDIENTES).** Las empresas unipersonales que no tengan dependientes*

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

podrán registrarse en la GPS declarando esta situación, haciendo uso del Formulario de Inscripción de Empresas Unipersonales sin Dependientes - FIEUD cuyo formato está definido en el ***Anexo I****, el mismo que tendrá calidad de declaración jurada.*

El FIEUD deberá estar a disposición de todas las personas en las oficinas de la GPS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- (VIGENCIA). *I. La vigencia de cada CNA así como del Documento de No Registro señalado en la Disposición Transitoria de la presente norma, será hasta el último día calendario del mes de su emisión.*

II. La vigencia del CNA emitido para Empresas Unipersonales sin Dependientes será hasta el último día calendario del tercer mes computable a partir de su fecha de emisión, siendo responsabilidad de la empresa, la actualización de sus datos en relación a la existencia de dependientes.

CUARTO.- (FORMATO DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE CNA POR CASUÍSTICA). *La GPS deberá responder a las solicitudes de Certificado de No Adeudo (CNA), emitiendo cualquiera de los documentos que se detallan a continuación, conforme a la casuística respectiva:*

I. CNA para Empleadores registrados que no tienen deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo, conforme al formato establecido en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N°047-2011.

*II. Nota para Empleadores registrados que tienen deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo (****Anexo II****).*

*III. CNA para Empresas Unipersonales sin Dependientes (****Anexo III****).*

QUINTO.- (CNA PARA EMPRESAS UNIPERSONALES SIN DEPENDIENTES). *I. La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (GPS), deberá emitir los CNA conforme al punto III. de la disposición CUARTA anterior, a aquellas Empresas Unipersonales sin Dependientes que se encuentren registradas en la GPS, en el plazo de un (1) día hábil administrativo computable a partir de su solicitud.*

II. La Empresa Unipersonal sin Dependientes que se inscriba a la GPS haciendo uso del FIEUD, podrá solicitar su CNA a partir del segundo día hábil administrativo posterior a dicha inscripción.

SEXTO.- (CNA PARA EMPLEADORES NUEVOS). *El Empleador que se inscriba a la GPS haciendo uso del FIE, podrá solicitar su CNA a partir del segundo (2) día hábil administrativo posterior a dicha inscripción.*

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

SÉPTIMO.- (RESPUESTA A SOLICITUDES DE CNA VÍA WEB). *I. La GPS deberá desarrollar un sistema de respuesta a las solicitudes de Certificados de No Adeudo, mediante el cual las empresas podrán generar los impresos de "Certificados de No Adeudo", la "Nota para Empleadores registrados que tienen deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo", el "CNA para Empresas Unipersonales sin Dependientes" y el "Documento de No Registro", emitidos por la GPS a través del Sitio Web de la misma.*

II. Dicho sistema de generación de respuesta en línea deberá estar publicado en un lugar visible del Sitio Web de la GPS con las restricciones y seguridades correspondientes, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa.

III. Las respuestas a CNA emitidas en línea por la GPS deberán mantener un registro de control dentro de la "Base de Datos de CNA emitidos" de forma inmediata a la generación en línea de dicha respuesta.

IV. Se instruye a la GPS el uso de la firma digitalizada para todas las respuestas a solicitudes de Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, siendo responsabilidad de la misma implementar las medidas de seguridad de autenticación y verificación que correspondan, siendo obligatorias las siguientes:

1. *El uso de identificadores y claves individuales para el acceso de los Empleadores y/o Empresas Unipersonales sin Dependientes.*
2. *La incorporación de códigos de verificación hash (MD5 y/o SHA-256) en la impresión de todas las respuestas a solicitudes de Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo implementando pantallas que permitan a la empresa el verificar en línea la información y el contenido de los Certificados emitidos.*
3. *El uso de códigos de barra bidimensionales (QR) para la verificación en línea de la información y el contenido de las respuestas emitidas ante una solicitud de CNA.*
4. *Contar con certificados SSL en el sitio Web de la GPS (dirección https://) que permitan la autenticación del origen de los Certificados emitidos, debiendo la GPS tomar las previsiones necesarias para que dichos certificados SSL no sufran interrupciones o cortes que afecten el servicio de Autenticación y Encriptación.*

Las medidas de seguridad señaladas precedentemente, deberán ser implementadas como máximo hasta el 13 de diciembre de 2013.

V. Es obligación de la GPS, implementar todas las medidas de seguridad que correspondan a fin de evitar que un Empleador registrado pueda acceder a un Documento de No Registro.

Lic. Iván O. Rojas Y. V°B°
Javier Molina Q. V°B°
Julio César Ramallo Beltrán
Andrea M. Soria C.
Richard Silva G.

Quinua

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

OCTAVO.- (COMUNICACIÓN MASIVA). *I. Se instruye a las GPS, efectuar al menos dos (2) publicaciones mensuales en los meses de julio y diciembre de cada gestión en día domingo, en medios escritos de circulación nacional, considerando lo establecido en la presente Resolución Administrativa.*

II. Vencido el plazo determinado por el parágrafo II. del artículo precedente, la GPS deberá efectuar dos (2) publicaciones seguidas el primer y segundo domingo inmediatamente posteriores a dicho vencimiento, las mismas que reemplazarán a las correspondientes a diciembre de 2013.

NOVENO.- (PAGO DE MORA PARA OBTENCIÓN DE CNA). *I. Para aquellos Empleadores que con el objeto de obtener un CNA efectúen el pago total de las Contribuciones que tuviesen en mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, conforme a la Liquidación de Mora emitida por la GPS en la fecha de pago, la GPS deberá emitir el CNA dentro del plazo de un (1) día hábil administrativo computable a partir de la presentación de la solicitud formal por parte del Empleador.*

II. Para tal efecto, el Empleador deberá presentar su solicitud formal a más tardar hasta el día siguiente de efectuado el pago, adjuntando a la misma la copia original con ***todos los datos y los sellos correspondientes legibles*** *del Formulario de Pago de Contribuciones y de la Liquidación de Mora (con la identificación del funcionario de la GPS que firmó la misma y que estampó el sello de conformidad para el pago), cuya información respecto a la fecha de pago y al monto pagado deberá ser coincidente, siendo responsabilidad de la GPS la verificación de éstos datos, tanto en los documentos presentados por el Empleador como en su base de datos de cobranza (monto a pagar).*

III. La GPS deberá archivar en el expediente del Empleador, una copia fotostática de la documentación presentada por éste como constancia de pago y la Liquidación de Mora correspondiente a dicho pago, devolviendo al Empleador su constancia original.

IV. De acuerdo a la fecha de pago, de forma oportuna la GPS deberá verificar que dicho pago haya ingresado a la Entidad Financiera. En caso de constatar que el monto no ingresó, deberá denunciar éste hecho al Ministerio Público.

DÉCIMO.- (DISPOSICIÓN TRANSITORIA). *I. De forma transitoria, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deberán emitir el Documento de No Registro conforme al* ***Anexo IV****, para aquellos Empleadores que no se encuentran registrados en la AFP en la que el CNA es solicitado, por lo tanto, el Proponente* ***deberá presentar a la entidad Estatal contratante la documentación escrita de ambas AFP*** *(Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A.) como se indica a continuación:*

Quinua

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

- *Cuando el Empleador tiene a sus dependientes registrados en una sola AFP, deberá presentar el CNA emitido por dicha Administradora y el documento de No Registro emitido por la otra AFP.*

- *Cuando el Empleador tiene a sus dependientes registrados en ambas AFP, deberá presentar los CNA emitidos tanto por Futuro de Bolivia S.A. AFP como por BBVA Previsión AFP S.A.*

- *No es sujeto de contrataciones de Bienes y Servicios para el Estado a efectos del artículo 100 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el proponente que presentare el Documento de No Registro de ambas AFP."*

SEGUNDO.- Se dispone la modificación del formato adjunto a la CIRCULAR: AP/DPC/CO/05-2011 de 01 de febrero de 2011, consignada a través de la Resolución Administrativa AP/DJ/N°047-2011 de 21 de febrero de 2011 y confirmada mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N°047-2011 de 01 de junio de 2011, conforme a lo siguiente:

I. Se elimina la redacción del último punto que señalaba:

"...

- *A la fecha de emisión del presente certificado el último periodo de cotización acreditado corresponde al periodo de cotización <Mes, Año> ..."*

II. Se inserta el siguiente texto:

"...

- *El presente documento tiene vigencia hasta el <día>de<mes>del<año> (hasta el último día del mes de su emisión)."*

TERCERO.- Se dispone la modificación del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551-2013 de 18 de junio de 2013, debiendo considerarse para su aplicación el ANEXO I de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Se dispone que para una mejor aplicación de la Circular AP/DPC/CO/05-2011 elevada a Resolución Administrativa AP/DJ/N°047-2011 de 21 de febrero de 2011 y confirmada mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N°047-2011 de 01 de junio de 2011, en lo que corresponde a los casos en que se evidencie que la persona jurídica solicitante presente adeudos, se emita respuesta conforme al formato establecido en el Anexo II de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551-2013 de 18 de junio de 2013, debiendo insertar en la Liquidación de Mora que se adjuntará a dicha respuesta, la siguiente leyenda en marca de agua: "NO VÁLIDA PARA PAGOS".

Igualmente se modifica el Anexo II de la Resolución Administrativa recurrida en lo que corresponde al siguiente párrafo:

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

"Asimismo, tenemos a bien adjuntar a la presente la Liquidación de Mora actualizada al <día>de<mes>del<año>, la misma que no es válida a efectos de pago."

QUINTO.- Se dispone que en el ANEXO IV "FORMATO "NOTA PARA EMPLEADORES NO REGISTRADOS EN LA ADMINISTRADORA A LA QUE SOLICITAN EL CNA"" de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 551-2013 de 18 de junio de 2013, la Referencia de la nota debe decir:

"Referencia: ***Empresa no registrada en la <Nombre de la AFP>."***

Asimismo, se dispone la modificación del título del citado anexo, conforme al siguiente texto:

"FORMATO "DOCUMENTO DE NO REGISTRO""

SEXTO.- La presente Resolución Administrativa es de atención y cumplimiento obligatorio en todos sus extremos, por las entidades reguladas.

SÉPTIMO.- Se dispone que la presente Resolución Administrativa sea notificada a BBVA Previsión AFP S.A., para los fines consiguientes de ley.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

IRY/ACR/JMQ/JRB/RSG/ASC.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:50 del día 22- de OCTUBRE de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 929-2013- de fecha 15-OCT-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP a través de su REPRESENTANTE LEGAL

FUTURO DE BOLIVIA S.A.
RECEPCION
22 OCT 2013
RECIBIDO
FIRMA: HORA 4:50

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:50 del día 22- de OCTUBRE de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 929-2013 de fecha 15-OCT-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN AFP S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO
BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
22 OCT. 2013
REGIONAL
LA PAZ

H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

Anexo I

Formulario de Inscripción de Empresas Unipersonales sin Dependientes - FIEUD

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Formulario de Inscripción de Empresas Unipersonales sin Dependientes Sistema Integral de Pensiones

N° de Declaración

(LLENAR A MÁQUINA O LETRA IMPRENTA)

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA

1. TIPO DE FORMULARIO	2. FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	3. FORMA DE MANEJO DE CORRESPONDENCIA
INSCRIPCIÓN ☐ ACTUALIZACIÓN DE DATOS ☐	Día ☐☐ Mes ☐☐ Año ☐☐☐☐	CENTRALIZADA ☒ DISTRIBUCIÓN POR SITIO DE TRABAJO ☐

4. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	5. NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

6. MATRÍCULA DE COMERCIO	7. RÓTULO DE LA EMPRESA

8. DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

9. DEPARTAMENTO	10. PROVINCIA	11. CIUDAD O LOCALIDAD	12. ZONA O BARRIO	13. AVENIDA/CALLE/PASAJE

14. EDIFICIO/NÚMERO/BLOQUE	15. OFICINA	16. TELÉFONOS	17. FAX	18. CASILLA	19. E - MAIL

20. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL					21. TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	22. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	23. ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA (SECTOR)	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE			CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
					C.I. ☐ RUN ☐ PAS ☐ CE ☐	☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐		

24. NOMBRE DEL NOTARIO QUE EMITIÓ EL PODER DE REPRESENTANTE LEGAL	25. NÚMERO DEL PODER DE REPRESENTANTE LEGAL (*)	26. FECHA DE EMISIÓN DEL PODER DE REPRESENTANTE LEGAL
		Día ☐☐ Mes ☐☐ Año ☐☐☐☐

(*) DE ACUERDO AL ART. 2 DEL D.S. 29537 DEL 1° DE MAYO DE 2008, DEBE ADJUNTAR AL PRESENTE FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EL TESTIMONIO DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL Y UNA COPIA DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, QUE ACREDITE SU REPRESENTACIÓN, CUANDO CORRESPONDA.

DECLARO QUE A LA FECHA DEL PRESENTE REGISTRO MI EMPRESA ..... (Nombre y Apellidos o Razón Social) ..... NO TIENE DEPENDIENTES

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA, EN CASO DE ALGUNA MODIFICACIÓN RESPECTO AL NÚMERO DE DEPENDIENTES LA MISMA DEBERÁ SER COMUNICADA A LA AFP.

Yo ..... (Nombre completo del Representante Legal), tengo conocimiento de que existir falsedad de los datos consignados en el presente Formulario, la misma constituye un delito tipificado en el parágrafo II del artículo 345 Bis del Código Penal Boliviano. Asimismo, juro que a la fecha no tengo dependientes.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA AFP	ACLARACIÓN DE FIRMA	SELLO RECEPCIÓN AFP

LUGAR: .....

FECHA: .....

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
Juro la veracidad y exactitud presente declaración

ACLARACION DE FIRMA
Juro la veracidad y exactitud presente declaración

SELLO DE LA EMPRESA
Original: AFP
Copia1: Oficina regional AFP
Copia: Empresa

Si necesita asesoramiento en el llenado del formulario comuníquese con nosotros.

ANEXO II
FORMATO DE "NOTA PARA EMPLEADORES REGISTRADOS QUE TIENEN DEUDA CON SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO"

Solicitud de Certificado de No Adeudo
RECHAZADO
POR DEUDA
Debido a que la Empresa Proponente, en su calidad de Empleador presenta mora al SSO y/o SIP.

<Regional>,<día>DE<mes>DEL<año>

No. XXXXX

Señor(a)
<Nombres y Apellidos>
<Cargo>
<RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA >
<Tipo de Identificación> <Número de Identificación>
Presente

Referencia: **Empleador con deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo.**

De acuerdo a la solicitud presentada por el interesado, por la presente, **<Nombre de la AFP*>** certifica que la empresa **<Nombre de la Persona Jurídica>** con **<Tipo de Identificación> <No. de Identificación>**, se encuentra con Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Por tanto, la empresa **<Nombre de la Persona Jurídica>** NO ES SUJETO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO a efectos del artículo 100 (CERTIFICACIÓN PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y el parágrafo I. de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, entretanto no regularice su mora pendiente con esta Administradora.

A la fecha de emisión de la presente nota, el último periodo de cotización acreditado corresponde al periodo de cotización **<Mes, Año>**.

Asimismo, tenemos a bien adjuntar a la presente la Liquidación de Mora actualizada al <día>de<mes>del<año>, la misma que no es válida a efectos de pago.

Es cuanto se informa para fines del interesado.

<Firma y Sello>
<Representante Legal>
<Nombre de la AFP*>

IMPORTANTE: La presente podrá ser emitida vía internet, ingresando a la siguiente página web:
<SITIO WEB AFP >

Datos que serán sustituidos por "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo" cuando concluya el periodo de transición.

ANEXO III

FORMATO "CNA PARA EMPRESAS UNIPERSONALES SIN DEPENDIENTES"

<Regional>,<día>DE<mes>DEL<año>
Certificación No. XXXXX

Señor(a)
<Nombres y Apellidos>
<Cargo>
<Persona Jurídica>
<Tipo de Identificación> <Número de Identificación>
Presente

Referencia: **Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo – empresa unipersonal sin dependientes.**

De acuerdo a la solicitud presentada por el interesado, por la presente, **<Nombre de la AFP*>** certifica que la empresa unipersonal **<Nombre de la Empresa Unipersonal>** con **<Tipo de Identificación> <No. de Identificación>**, se encuentra registrada en esta AFP* sin dependientes, por lo tanto no presenta mora a la Seguridad Social de Largo Plazo.

El presente documento tendrá vigencia indefinida entre tanto la condición del solicitante (empresa sin dependientes) se mantenga como tal, siendo responsabilidad de la empresa, la actualización de sus datos en relación a la existencia de dependientes.

Es cuanto se informa para fines del interesado.

<Firma y Sello>
<Representante Legal>
<Nombre de la AFP>

IMPORTANTE: La presente podrá ser emitida vía internet, ingresando a la siguiente página web:
<SITIO WEB AFP >

***Datos que serán sustituidos por "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo" cuando concluya el periodo de transición.**

ANEXO IV

FORMATO "DOCUMENTO DE NO REGISTRO"

<Regional>,<día>DE<mes>DEL<año>
No. XXXXX

Señor(a)
<Nombres y Apellidos>
<Cargo>
<Persona Jurídica>
<Tipo de Identificación> <Número de Identificación>
Presente

Referencia: **Empresa no registrada en <Nombre de la AFP>.**

De mi consideración: (Comentario.- Sólo saludo inicial o suprimir)

De acuerdo a la solicitud presentada por el interesado, por la presente, **<Nombre de la AFP>** certifica que la empresa **<Nombre de la Persona Jurídica>** con **<Tipo de Identificación> <No. de Identificación>**, NO SE ENCUENTRA REGISTRADA en nuestra AFP.

Por tanto, para que la empresa **<Nombre de la Persona Jurídica>** sea sujeto de Contrataciones del Estado a efectos del artículo 100 (CERTIFICACIÓN PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, debe presentar a la entidad contratante, tanto la presente nota como un Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo emitido por **<Nombre de la otra AFP>**.

El presente documento tiene vigencia hasta el <día>de<mes>del<año> (hasta el último día del mes de su emisión.

Es cuanto se informa para fines del interesado.

IMPORTANTE: La presente podrá ser emitida vía internet, ingresando a la siguiente página web: **<SITIO WEB AFP >**

<Firma y Sello>
<Representante Legal>
<Nombre de la AFP>